

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1569-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 346 y 349 de la Ley General de Salud
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Ávila Serna e integrantes del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Cumplir cabalmente con el protocolo ante mórtem-post mórtem (AM-PM) para tratar los cadáveres con respeto, dignidad y consideración y atribuir a la Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, estatales y locales, encargadas del manejo de cadáveres, la supervisión del cumplimiento del protocolo Ante Mórtem-Post Mórtem (AM-PM), así como de los métodos necesarios especializados de genética, fotografía y dactiloscopia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V Cadáveres</p> <p>Artículo 346.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.</p> <p>Artículo 349.- El depósito y manejo de cadáveres deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud.</p> <ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 346 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 349 de la Ley General de Salud</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 346 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 349 de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Ley General de Salud</p> <p>Capítulo V Cadáveres</p> <p>Artículo 346. Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración, cumpliendo cabalmente con el protocolo ante mórtem-post mórtem (AM-PM).</p> <p>Artículo 349. El depósito y manejo de cadáveres deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, estatales y locales, encargadas del manejo de cadáveres, supervisará que se cumpla con lo establecido en el protocolo Ante Mórtem-Post Mórtem (AM-PM), así como todos los métodos necesarios especializados de genética, fotografía y dactiloscopia.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

La propia Secretaría determinará las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres.

La propia Secretaría determinará las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.